

**ANTECEDENTES**

**1. Denuncia.** El 12 de enero de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, el PRI denunció ante la Unidad Técnica el presunto uso indebido de pauta y actos anticipados de campaña, por parte del PAN, derivado de la difusión de los promocionales que se precisan al ser analizados.

Asimismo, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares para el efecto de que se impidiera la transmisión de los spots.

**2. Registro y admisión.** Al día siguiente, la Unidad Técnica tuvo por recibida la denuncia, le asignó el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/11/PEF/68/2018 y la admitió a trámite, reservando emplazamiento a las partes hasta culminar la etapa de investigación.

**3. Acuerdo que niega suspender los promocionales.** El 15 de enero, la Comisión declaró improcedente la adopción de medidas cautelares respecto de los promocionales denunciados (ACQyD-INE-10/2018).

**III. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.**

**1. Demanda de REP.** Inconforme con lo anterior, el dieciséis de enero, el PRI interpuso ante el INE, el recurso que se resuelve.

**2. Trámite y remisión de la demanda a Sala Superior.** El INE realizó el trámite correspondiente a la demanda del recurso, y la remitió a este órgano jurisdiccional junto con el informe circunstanciado y demás constancias que estimó pertinentes para la resolución del asunto.

**3. Turno a ponencia.** Mediante el proveído respectivo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-REP-9/2018, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

**4. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** Mediante el auto respectivo, el Magistrado Instructor radicó la demanda, la admitió a trámite y, agotada la instrucción la declaró cerrada, con lo cual los autos quedaron en estado de resolución.

**Acto impugnado.** El acuerdo ACQyD-INE-10/2018, dictado por la Comisión, en el que determinó negar las medidas cautelares respecto de los promocionales denunciados en cuanto a los actos anticipados de campaña y el uso indebido de la pauta.

Sentencia que **confirma** el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

**El PRI pretende** se revoque el acuerdo impugnado y se ordene la suspensión de la difusión de los promocionales denunciados, en su versión de radio y televisión; para lo cual expresa que, si bien la Comisión efectuó un análisis del contenido de los mensajes y la finalidad de los mismos, esto se realizó incorrectamente, pues los promocionales se alejan de la finalidad de la etapa de precampaña, ya que pretenden dar una imagen negativa del gobierno federal y del PRI.

Esta Sala Superior, considera que la determinación de la Comisión es apegada a Derecho al considerar que, bajo un análisis preliminar, no existen elementos que revelen que las imágenes y expresiones del mensaje actualicen presuntivamente la realización de un acto anticipado de campaña y un uso indebido de la pauta por parte de los partidos mencionados, dado que se trata de expresiones que pueden ser empleadas válidamente por parte de un precandidato, en uso de su derecho a posicionarse para alcanzar una candidatura.

Ello, porque se considera que se trata de un mensaje sobre un tema de interés general, con el que el precandidato pretende posicionarse para ser electo o designado candidato a Presidente de la República en los procesos internos de dichos partidos.

Asimismo, como lo señaló la Comisión, del contenido de sus mensajes no se aprecia claramente que constituyan un llamado expreso, unívoco e inequívoco al voto de la ciudadanía o a simpatizantes en favor o en contra de partido político en específico.

Además, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que constituya un acto anticipado de campaña, porque no constituye propaganda a favor o en contra de un partido político, sino que alude al tema de la corrupción, como algo que, a juicio del precandidato, impera en México, sin indicar específicamente al destinatario de su señalamiento, y frente al cual pide un cambio, con la precisión de que lo hace en su calidad de precandidato.

ESTUDIO

**SE  
RESUELVE :**

**ÚNICO.** Se **confirma**, en la materia de la impugnación y por las razones expresadas en la presente ejecutoria, el acuerdo impugnado.